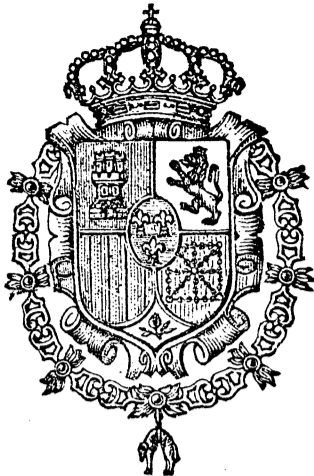


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General Don Luis Dabán y Ramírez de Arellano, que desempeña la Capitanía general de Aragón.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que en 26 de Enero último D. Domingo Sirvent Sarrió, en nombre de Mariana Giner Aracil, acudió ante el Juzgado de primera instancia de Jijona con un interdicto de retener ó recobrar, alegando que la demandante y los causa habientes habían venido y estaban en plena posesión y propiedad por espacio de muchos años de un trozo de tierra secana de un jornal y med' a hanegada, ó sean 52 áreas y 19 centiáreas, plantado de árboles y viñas en término de la villa de Torremanzanos, partida dels Masets de Aracil, y en cuya posesión había sido perturbada por D. Salvador Pérez Llacer, que sin su consentimiento ni permiso se había intrusado en dicha propiedad, practicando por medio de sus operarios en uno de los bancales que la forman la apertura de una acequia ó zanja que la atravesaba en una extensión de unos 20 metros, midiendo dicha zanja sobre unos tres palmos de anchura y otros tantos de profundidad; y solicitaba se condenase á Pérez Llacer á reponer las cosas en el ser y estado que estaban antes de verificarse la intrusión, al pago de costas é indemnización de daños y perjuicios:

Que sustanciado el interdicto, el Juez en 9 de Febrero siguiente dictó auto restitutorio, y en tal estado el referido D. Salvador Pérez Llacer, como concesionario de la conducción de aguas potables desde Torremanzanos á Alicante, acudó al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose para ello: que al concederse por aquel Gobierno la autorización solicitada por Pérez Llacer para la servidumbre forzosa y perpetua de acueducto en tierras de D. Mariano Jiner con motivo de las obras de que era concesionario, se tuvo presente lo preceptuado en el art. 80 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y las causas por las cuales podía oponerse el dueño del terreno, no existiendo ningunas en el caso de que se trataba; en que al declararse por aquel Gobierno la servidumbre antes dicha lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á la facultad que le concede el art. 76 de la indicada ley, siendo el un asunto administrativo por tratarse de la interpretación y cumplimiento de una ley aprobada y sancionada por Autoridad administrativa superior; en que según la Real orden de 18 de Mayo de 1839 y sentencia de 30 de Noviembre de 1861 y otras varias disposiciones no proceden los interdictos siempre que la

Administración haya obrado dentro del círculo de sus atribuciones; en que la Administración ejerce su potestad cuando se atempera á las leyes y reglamentos, cual sucedía en el caso en cuestión, por cuanto las obras que trataba de ejecutar Pérez Llacer se declararon de utilidad pública, así como la servidumbre forzosa de acueducto, siguiéndose para ello los trámites establecidos; en que de conocer el Juzgado en el interdicto se sacrificaría el interés social por la demanda de un particular, puesto que se paralizarían las obras, irrogándose notorios perjuicios, y en que los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 consignan que las cuestiones de atribución y jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios, sólo los Gobernadores pueden promoverlas cuando reclamen los negocios cuyo conocimiento corresponda, en virtud de disposición expresa á los mismos, á las Autoridades que de ellos dependen y á la Administración pública en general. El Gobernador citaba además el art. 58 del referido reglamento:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que según el art. 4.º de la vigente ley de Expropiación forzosa, el que sea privado de su propiedad sin haberse llenado antes los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la misma, podrá utilizar los interdictos de retener y de recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado; y que el art. 232 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 preceptúa que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; pero añadiendo que éstos podrán conocer, únicamente á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos por dicha ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización, lo cual sucedía en el caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; y cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que determina que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 232 de la ley de Aguas, que establece que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán éstos conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del interdicto de recobrar incoado por Mariana Giner Aracil contra D. Salvador Pérez Llacer, concesionario de la conducción de aguas potables desde Torremanzanos á Alicante por haber este penetrado en una propiedad de la demandante abriendo una acequia ó zanja, sin

que para ello hubieran mediado todos los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa:

2.º Que la circunstancia de no haber precedido el justiprecio de la finca ó de la parte de ella que se había de expropiar, y el no haber precedido tampoco al desahucio el pago de lo que forzosamente se enajenase autoriza al expropiado para reclamar por la vía del interdicto, é impone la obligación de amparar ó reintegrar en su caso en la posesión al indebidamente expropiado á tenor de lo que previene el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa ya citada:

3.º Que en el presente caso no se ha hecho el pago de los terrenos ocupados, y por tanto es procedente el interdicto incoado por la propietaria de la finca:

4.º Que no obsta la procedencia del interdicto para que la Administración pueda continuar los trámites establecidos para la expropiación del terreno, y decretar en su día el desahucio y la ocupación del mismo á fin de que el concesionario de la obra pueda llevarla á efecto, previo forzosamente el pago de lo que se enajene ó ceda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de Aragón al Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 3 del actual,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Miguel Tuero y Madrid cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Inspector de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar al Brigadier D. Isidoro Llull y Mitjavila.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

En consideración á los servicios del Auditor más antiguo del distrito y personal de Ejército D. José Albarrán y García,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor general de

Ejército con destino á la Capitanía general de Andalucía, en la vacante ocurrida por retiro de D. José Gestoso y Roldán.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Serafín de Quesada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante de la Estación Naval del Sur de Filipinas al Brigadier de Infantería de Marina, Capitán de navío de la Armada, D. Adolfo Yolí y de la Serna.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Juan Bautista Antequera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puerto Real que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puerto Real, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la administración del pueblo aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite por su escasa importancia unos, y otros porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley Municipal, que no se ha formado el presupuesto adicional del último año económico; que á principios del mes de Setiembre último no estaba ultimado el presupuesto ordinario del actual ejercicio; que á pretexto de que en el año anterior se cobraban ciertos arbitrios, se siguen exigiendo en el presente sin autorización alguna; que se han verificado gran número de pagos sin expedir los oportunos libramientos; que así el Depositario municipal como el Administrador de consumos tienen en su poder muchos documentos por pagos hechos sin las formalidades debidas; que no se verifican arcos de fondos; que el Ayuntamiento cedió temporalmente á un particular el usufructo de un trozo de calle, y que no se llevan libros de contabilidad, y la administración se halla grandemente perturbada.

El Gobernador, de acuerdo también con la Comisión provincial, remitió el expediente á la Audiencia de lo criminal de Jerez.

Las muchas y graves extralimitaciones legales cometidas por el Ayuntamiento, el abandono en que tenía los servicios más importantes, singularmente en lo que al ramo de Contabilidad se refiere, y la naturaleza del hecho de recaudar arbitrios para cuya exacción no estaba autorizado, justifican plenamente, en sentir de la Sección, la providencia adoptada por el Gobernador, porque no debían quedar sin pronto y severo correctivo las faltas y abusos de poder que aparecen realizados, ni en justicia podía dejar de darse conocimiento al Tribunal competente de aquello que al parecer reviste caracteres de delito.

Cree, pues, la Sección que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, pero no encuentra justificada la excepción hecha en favor del Concejal D. José R. Pacheco, porque si bien no es responsable de las faltas en que resulte incurso el Ayuntamiento, una vez que no ha concurrido á las sesiones, merece ser castigado por este abandono de cargo, que aparte de otras responsabilidades envuelve siempre la que se desprende de la constante infracción del art. 98 de la ley Municipal, que impone á los individuos de los Ayuntamientos la obligación de concurrir puntualmente á todas las sesiones, y se explica tanto menos tal excepción, por cuanto el Gobernador no comprendió en ella á otros dos Concejales que, según se ve en el folio 48 vuelto, se encuentran casi en las mismas circunstancias que D. José R. Pacheco.

Parece, por tanto, que á éste debe alcanzarse el correctivo de la suspensión.

A juicio de la Sección es indispensable ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la administración del pueblo; para que quede libre

y expedita la calle de San Francisco, y para que se depuren algunos hechos imputables á Ayuntamientos anteriores que puedan haber lesionado los intereses comunales, á fin de exigir la oportuna responsabilidad á los que resulten incurso en ella.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la providencia del Gobernador, entendiéndose que la suspensión es extensiva al Concejal D. José R. Pacheco, y prevenir á aquella Autoridad que adopte las medidas que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintanar del Rey que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, dictada por el Gobernador de la provincia de Cuenca:

Visto el citado expediente, del que aparece que en virtud de una denuncia suscrita por D. José Crespo Alarcón y D. Amalfo Montaner, vecinos del expresado pueblo, se giró á aquella Administración una visita de inspección por el Delegado del Gobernador, de cuya visita resultó que el Ayuntamiento no acordaba la distribución mensual de los fondos; que no se formaban los extractos trimestrales de los acuerdos tomados por la Corporación; que no existía inventario de los documentos, propiedades, derechos y acciones del Municipio; que no se practicaban balances ni liquidaciones generales de los fondos, ni existía presupuesto adicional; que el libro de actas ofrecía indicios de que algunas de ellas habían sido redactadas con posterioridad á la fecha de las sesiones á que hacían referencia; que no se anunciaban los días y horas en que se habían de celebrar las sesiones ordinarias, y muchas de éstas se celebraron en un local distinto de la Casa Consistorial; que las rectificaciones del padrón de vecinos no se hacían á su debido tiempo, ni se formaban listas para la elección de Concejales y Diputados provinciales, y tampoco existía el libro del censo electoral; que el nombramiento de la Junta municipal carecía de las formalidades legales; que el Secretario era Recaudador de los impuestos de consumos y cédulas personales, hallándose también encargado de invertir por sí las cantidades presupuestadas para gastos de oficina; que existían deudas por la suma de 47.000 pesetas á favor del Habilitado de la Diputación y de varios particulares, habiendo resultado ineficaces para obtener el pago cuantos medios, excitaciones y apremios se emplearon ante la negligencia del Ayuntamiento, que sólo llegó á incoar un expediente contra un Recaudador, dejando después paralizado el procedimiento; que los recibos talonarios de las cantidades pendientes de pago ascendían á 7.000 pesetas, y aún no se había procedido contra los primeros contribuyentes, ni exigido cuentas ni responsabilidad alguna por causa de la recaudación; que jamás existió la caja de tres llaves que requiere la ley para la custodia de los fondos municipales; que el Concejal interventor no llevaba libro alguno ni intervenía en la inversión de los fondos; que el Depositario tampoco usaba el libro de caja; que acreditándole un ingreso de 7.202 pesetas de intereses de una fundación á favor de las escuelas del pueblo, sólo se habían satisfecho 2.800 con cargo á la instrucción primaria; que la administración y contabilidad del Pósito se encontraban en el estado más anormal que puede imaginarse, hallándose destinado á teatro el local de dicho establecimiento benéfico; que desde 1872 no se habían rendido las cuentas del Pósito; que en vísperas de elecciones y para influir á favor de un candidato, se hicieron varias distribuciones de granos sin formalizar las convenientes obligaciones; que se habían desobedecido las órdenes del Gobierno de la provincia, dictadas para normalizar la administración del Pósito, por cuanto desde 1880 no se había vuelto á suministrar dato alguno relativo á las existencias del mismo; que no existían apéndices á amillaramientos; que no se habían rendido las cuentas municipales desde 1879-80 á pesar de haberse exigido su presentación por el Gobernador en repetidas órdenes de fecha 18 de Mayo de 1883, 1.º de Febrero, 2 de Junio y 16 de Julio del corriente año; que las cuentas de 1879-80 se hallan sin terminar, y sin embargo se anunció en el Boletín oficial que quedaban expuestas al público; por todo lo cual,

el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Comisión provincial, decretó la suspensión de que se deja hecho mérito; habiéndose recurrido en alzada de esta providencia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por el Alcalde y demás Concejales suspensos:

Visto el art. 189 y demás aplicables de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras que determinan los casos en que procede la corrección gubernativa de que se trata:

Considerando que la simple relación de los hechos que se atribuyen al Ayuntamiento suspenso justifican la conducta del Gobernador, por cuanto la serie de infracciones de la ley en que los Concejales han incurrido no puede menos de haber causado perjuicios de consideración á los intereses del pueblo;

Opina la Sección que debe mantenerse la suspensión del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, ordenando al Gobernador que adopte las medidas necesarias para normalizar aquella Administración municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Uno de los modos por los cuales caduca y se pierde la propiedad de las minas, según lo establecido en el art. 65 de la ley de 24 de Junio de 1868, es la renuncia voluntaria por la que el concesionario hace dejación de la pertenencia ó pertenencias en que aquella consiste, en la forma determinada en el art. 62 de la misma ley; disposición que ha venido á confirmar el decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año, al consignar en el último párrafo del art. 23 que el dueño de la mina permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones del mismo hasta tanto que participe al Gobernador su abandono ó desistimiento. Como á pesar de esto y de ser harto frecuentes las renunciaciones de esta clase no se han dictado hasta ahora las reglas á que debería someterse la tramitación de las mismas cuando se refieren tan sólo á una parte de la concesión, siguiéndose de aquí la falta de uniformidad, así en la manera de tramitarlas como en la de resolverlas, y la de no ser siempre estrictamente legal el criterio adoptado en algunos Gobiernos de provincia, se ha juzgado indispensable fijar un procedimiento obligatorio; y al efecto S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Junta superior facultativa de Minería y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Para la renuncia de una parte de las pertenencias que constituyen una concesión minera, se acudiría al Gobernador, el cual admitirá la solicitud siempre que el número que se conserve sea por lo menos de cuatro, y queden agrupadas, según establece el art. 12 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, por ser esta superficie de unidad indivisible en las concesiones.

2.ª Admitida la solicitud de renuncia se publicará en el Boletín oficial el decreto de admisión, y se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está corriente en el pago del canon, y en caso afirmativo para que se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas cuando estas renunciaciones sean definitivamente aprobadas.

3.ª El Gobernador dispondrá que un Ingeniero proceda al deslinde y demarcación de las pertenencias que hayan de conservarse, sirviéndose del mismo punto de partida de la anterior demarcación ó relacionado con él, el que se elija nuevamente, relacionando las líneas de demarcación con objetos fijos y visibles del terreno, extendiendo la correspondiente acta y planos, en los que conste el sitio y término en que resulta la nueva concesión, y practicando todas las demás diligencias propias de las demarcaciones.

4.ª De los dos planos de la parte nuevamente demarcada uno se unirá al primitivo expediente de concesión y el otro se entregará al interesado, poniendo á la vez una nota autorizada en el título de propiedad, en que conste claramente la modificación hecha y la numeración de las pertenencias renunciadas en la antigua concesión.

5.ª Si el terreno renunciado comprende cuatro ó más pertenencias agrupadas, según dispone el art. 12 de las

bases ya citadas, se sacarán á pública subasta conforme al art. 23 de las mismas bases.

Y 6.ª Si el terreno no llegara á componer el número de cuatro pertenencias, se declarará franco y registrable, anunciándolo en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración lo significado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Setiembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que el depósito previo para entablar demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias, imponiendo responsabilidades por infracción de la legislación del ramo de Montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de la Caja de Depósitos, en conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 23 de Mayo de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.253 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
6.272	80.000	Madrid.	Barcelona.
49.202	40.000	Barcelona.	Idem.
41.720	20.000	Bilbao.	Orense.
25.492	5.000	Madrid.	Madrid.
2.693	5.000	Idem.	Sevilla.
40.068	2.500	Ubeda.	Madrid.
40.640	2.500	Madrid.	Zaragoza.
23.326	2.500	Zaragoza.	Orense.
7.883	2.500	Algeciras.	Madrid.
22.473	2.500	Barcelona.	Barcelona.
45.249	2.500	Madrid.	León.
9.343	2.500	Barcelona.	Barcelona.
24.764	2.500	Madrid.	Madrid.
8.184	2.500	Idem.	Idem.
18.840	2.500	Idem.	Oviedo.
42.007	2.500	Línea de la Concepción.	Madrid.
2.270	2.500	Getafe.	Getafe.
47.843	2.500	San Andrés de Palomar.	Badajoz.
49.663	2.500	Madrid.	Granada.
24.507	2.500	Valencia.	Pamplona.
8.920	2.500	San Fernando.	Madrid.
42.148	2.500	Idem.	Idem.
23.766	2.500	Carabanchel.	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

Premio primero, de 125 pesetas.

María del Carmen Pérez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo, de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada.

Idem tercero, de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada.

Idem cuarto, de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada.

Idem quinto, de id. id.

No se adjudicó por falta de interesada.

#### HUÉRFANA

Doña María de los Dolores Payá y Beltrá, hija de D. Juan Bautista, Alcalde de Beniarda, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Noviembre de 1884.

Ha de constar de 48.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 898, importantes 1.314.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 ..... de.....	230.000
1 ..... de.....	125.000
1 ..... de.....	60.000
1 ..... de.....	25.000
45 ..... de 5.000.....	75.000
300 ..... de 1.000.....	300.000
575 ..... de 800.....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 para el premio segundo.....	7.000
<b>898</b>	<b>1.314.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3.º del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 3.187 á 3.189, última señalada.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.957 á 4.959, ídem id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.656 á 4.658, ídem id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.434 á 4.436, ídem id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.262 á 4.264, ídem id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.153 y 4.154, ídem id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.129 á 4.131, id. id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.098 á 4.102, ídem id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.001 á 4.006, ídem id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.830 á 3.835, ídem id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.720 á 3.726, ídem id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.594 á 3.600, ídem id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.644 á 3.650, ídem id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.509 á 3.520, ídem id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.364 á 3.375, ídem id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.139 á 3.151, ídem id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 2.952 á 2.976, ídem id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 2.718 á 2.788, ídem id.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

#### Fábrica Nacional del Timbre.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar el papel timbrado taladrado inaprovechable que existe en estos almacenes como resto de elaboraciones y procede de del canje y sobrante devuelto por las provincias hasta fin del año de 1882.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la adquisición del referido papel, puedan pasar á Contaduría á enterarse del pliego de condiciones de dicha subasta y muestras de las clases del referido artículo, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 4017—S

#### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Perfecto Arnáiz y Alonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 30 de Julio de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años, 6 meses y 5 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas eclesiásticas del Arzobispado de Burgos 40 años, un mes y 15 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en comisión, un año, 5 meses y 29 días, y Vocal de esta Junta con la categoría

de Jefe de Administración de primera clase un año, 10 meses y 11 días.

D. Pascual López de Longoria, Jefe de fué de la Administración económica de la Coruña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 25 días que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 8 de Octubre de 1879.

D. Juan Manuel Ferrer y Soriano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Abril de 1877 le fueron reconocidos en situación de cesante 17 años, 5 meses y 26 días; Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 7 años; Director de Sección de primera clase del mismo Cuerpo, en expectación de destino, 7 meses y 19 días; Director de Sección de primera clase del referido Cuerpo 5 meses y 11 días.

D. Juan González y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.300 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 2 meses y 5 días; Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 8 meses y 7 días; Torrero tercero en la Escuela general de líneas telegráficas un año, 11 meses y 19 días; Torrero segundo de dicho Cuerpo 5 años, 11 meses y 29 días; Torrero primero del mismo un año, 7 meses y 27 días; Telegrafista primero 2 meses y 18 días; Oficial de Sección del Cuerpo 3 años, 4 meses y 9 días; Oficial de Sección de las líneas telegráficas 3 años y 6 meses; Jefe de estación de segunda clase 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y 16 días; Auxiliar primero del mismo 3 años, un mes y 10 días; Oficial tercero del mismo 3 años, 10 meses y 26 días; Jefe de estación 4 meses y 23 días; Subdirector de Sección de segunda clase 5 años, 4 meses y 3 días; y Subdirector de Sección de primera clase 3 años, un mes y 20 días.

D. Nicolás Escribano y Velasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza segundo del Cuerpo de Telégrafos 9 meses y 24 días; Torrero de tercera clase del mismo 2 años, 7 meses y 26 días; Torrero de segunda clase del mismo 6 años; Torrero de primera clase del mismo un año, 7 meses y 26 días; Telegrafista de primera clase 2 meses y 19 días; Oficial de Sección de dicho Cuerpo 6 años, 10 meses y 14 días; Jefe de estación de segunda clase del referido Cuerpo 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo un año, 9 meses y 16 días; Auxiliar primero 3 años, un mes y 10 días; Oficial tercero de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 3 meses y 24 días; Subdirector de Sección de segunda clase 5 años, 4 meses y 9 días, y Subdirector de Sección de primera clase 2 años, 9 meses y 3 días.

D. Antonio de Llano Ponte y Cienfuegos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe civil y Alcalde Corregidor de Monforte 3 años y 2 días; Alcalde Corregidor de Cieza 2 meses y 7 días; Registrador de la propiedad de varios partidos 9 años, 6 meses y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 5 años, 7 meses y 2 días.

D. José Pagés y Prats, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 8 de Junio de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 20 años, 4 meses y 22 días, y Secretario del Gobierno civil de Granada 5 meses y un día.

D. Ramón Ramos, Administrador de la ambulante de Extremadura, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 4 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión de 15 de Marzo de 1882.

D. José Fortín y Reyes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 13 de Enero de 1883 le fueron reconocidos en la misma situación de jubilado 24 años, 2 meses y 18 días; Comandante del Resguardo de sales de Lugo 4 años y 5 meses, y se le abonan 2 años y 2 meses por razón del doble de campaña.

D. José García de los Ríos, rehabilitado en juicio de revisión en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué declarado en sesión de la suprimida Junta de Clases pasivas de 9 de Octubre de 1863.

D. Antonio García Sánchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 22 de Enero de 1881 le fueron reconocidos 23 años, 4 meses y 13 días; Oficial cuarto de Hacienda pública, tercero de la Comisión especial de Estadística territorial de Barcelona 2 años, 4 meses y 9 días, y Oficial cuarto de la Intervención de Alcabala 7 meses y 23 días.

D. Felipe Blanesfort y Buira, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 26 de Noviembre de 1879 le fueron reconocidos 14 años, 4 meses y 4 días, y se le abonan como Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento, con destino á la de Segovia, 2 años, 6 meses y 9 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Juan Surra y Rull, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la clase de terceros de la Dirección general de Estancadas, Casas de Moneda y Minas 8 días; Oficial tercero de la Dirección general de Casas de Moneda y Fincas del Estado un año, 4 meses y 16 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Loterías 3 años, un mes y 7 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Consumos un año y 40 días; Oficial de la clase de primeros de la misma Dirección 2 años y 8 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Dirección 4 años y 5 días; igual plaza en la Dirección general del Tesoro un año y 4 meses; Jefe de Negociado de primera clase de la misma Dirección 3 años, un mes y 24 días; Jefe de Admi-

nistración de cuarta clase de la misma Dirección 2 años; Jefe de Administración de tercera clase de la misma Dirección un año, 4 meses y 13 días; Subinspector de Casas de Moneda 8 meses y 13 días; Oficial primero del Ministerio de Hacienda 3 meses y 27 días; Jefe de Administración de primera clase, Secretario Subdirector general de Hacienda de la isla de Cuba 3 meses; Oficial primero del Ministerio de Hacienda en comisión 2 meses; Jefe de la Sección central del Ministerio de Ultramar 4 meses y 23 días; Director general de Hacienda de dicho Ministerio 8 meses y 7 días, y Director general de Hacienda de la isla de Cuba 2 meses.

D. Francisco Fontanilles y Quintanilla, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante supernumerario del Cuerpo administrativo del Ejército y Oficial octavo de dicho Cuerpo en la Intervención de Cataluña un año, 3 meses y 14 días; Oficial tercero del mismo cuerpo 10 meses y 7 días; Oficial de Hacienda pública de cuarta clase, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, un año, 11 meses y 22 días; Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército un año y 12 días; Oficial de tercera clase, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, 3 años, 11 meses y 23 días; Oficial de la Secretaría de la Comisión de Estadística un año, 7 meses y 20 días; Oficial primero de la Sección de Estadística de Ciudad Real un mes; Auxiliar de la brigada de estudio de la Dirección de Obras públicas de la isla de Puerto Rico 10 meses y 8 días; Ayudante de conservación de carreteras de dicha isla un año, 8 meses y 8 días; Oficial primero de la Sección facultativa de la Dirección de Obras públicas de la misma 11 meses y 14 días; Oficial primero del Gobierno superior civil de la misma 2 años, 8 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Pinar del Río, 3 meses y 13 días, y Secretario del Gobierno civil de la Habana 2 años, 4 meses y 13 días.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### Gobierno general de la isla de Cuba.

Hay un sello con el escudo nacional.—El Gobernador general de la isla de Cuba:

Por cuanto por parte de D. Emilio Lobeck se me ha hecho presente en memorial de 10 de Junio último que á fin de asegurar la propiedad de un aparato para mejorar el cultivo de la caña; conforme á lo que está prevenido por S. M., se le concede la correspondiente cédula de privilegio para ello; y habiéndose cumplido con las formalidades establecidas.

Por tanto, y usando de las facultades que me competen, concedo, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por esta cédula de privilegio á D. Emilio Lobeck, la propiedad exclusiva para que pueda usar, fabricar ó vender el mencionado invento, contando desde esta fecha hasta la igual del año 1889 en que concluirá; señalándose el término de un año y un día para que lo ponga en práctica, lo que deberá acreditar en la forma al efecto establecida; pudiendo ceder, permutar, vender ó de otra cualquier manera enajenar por contrato ó por última voluntad en todo ó en parte el derecho exclusivo que se le asegura por la presente en los términos mandados por S. M. en esta materia, con prohibición á toda persona que no sea el referido D. Emilio Lobeck, ó los que de él tuvieren derecho, del uso y ejercicio del objeto enunciado, bajo las penas establecidas; en el concepto que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero si éste prueba en los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla.

Dada en la Habana á 22 de Julio de 1884.—El Gobernador general, Ignacio M. del Castillo.—Real cédula de privilegio de invención á favor de D. Emilio Lobeck por un aparato para mejorar el cultivo de la caña.—Registrada al folio 107 del libro correspondiente.

Hay un sello con el escudo nacional.—El Gobernador general de la isla de Cuba:

Por cuanto por parte de D. Domingo Soler Alsina se me ha hecho presente en memorial de 15 de Abril último á fin de asegurar la propiedad de un filtro automático ascendente y desinfectante para agua; conforme á lo que está prevenido por S. M., se le concede la correspondiente cédula de privilegio á D. Domingo Soler y Alsina la propiedad exclusiva para que pueda usar, fabricar ó vender el mencionado invento, contando desde esta fecha hasta la igual del año 1889 en que concluirá; señalándose el término de un año y un día para que lo ponga en práctica, lo que deberá acreditar en la forma al efecto establecida; pudiendo ceder, permutar, vender ó de otra cualquier manera enajenar por contrato ó por última voluntad en todo ó en parte el derecho exclusivo que se le asegura por la presente en los términos mandados por S. M. en esta materia, con prohibición á toda persona que no sea el referido D. Domingo Soler y Alsina, ó los que de él tuvieren derecho, del uso y ejercicio del objeto enunciado, bajo las penas establecidas; en el concepto que esta gracia es y se entiende sin perjuicio de tercero si éste prueba en los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla.

Dada en la Habana á 7 de Agosto de 1884.—El Gobernador general, Ignacio M. del Castillo.—Real cédula de privilegio de invención á favor de D. Domingo Soler y Alsina por un filtro automático ascendente y desinfectante para agua.—Registrada al folio 157 del libro correspondiente.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Castellón.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adquisición en pública subasta de los acopios de piedra machacada presupuestados para atender durante el actual año económico á la conservación de las carreteras de segundo orden de Zaragoza á Castellón y de Teruel á Sagunto, y de las de tercer orden de Onda á Burriana y Zaragoza á Castellón á Vinaroz.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios que han de ejecutarse en cada una de ellas se designan en la nota que se inserta á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una de ellas deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, indicando en el sobre la carretera á que se refieren y el nombre del proponente, y deberán estar arregladas exactamente al adjunto modelo y en papel sellado de la clase 11.ª, según dispone la Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta como garantía será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no sean menores de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en este periódico oficial serán de cuenta de los rematantes.

Castellón 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Eleuterio Villalva.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de....., comprendido en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los acopios necesarios para el referido trozo de carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de estos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Nota á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón.—Presupuesto de acopios: 27.428'19 pesetas.

Idem de id. id. de Teruel á Sagunto.—Presupuesto de acopios: 17.837'42 id.

Idem de tercer id. de Onda á Burriana.—Presupuesto de acopios: 10.666'37 id.

Idem de id. id. de la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz.—Presupuesto de acopios: 15.089'31 id. 4014—S

### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se anuncia pública subasta para la reparación de la falúa denominada *Cazadora*, destinada al servicio de Carabineros en el lago de la Albufera; cuyo presupuesto asciende á 660 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, á las doce de la mañana, del día siguiente al en que trasecurran 30, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ó el día después si éste fuese festivo, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intervención y que se publica en dicho diario oficial.

Valencia 24 de Octubre de 1884.—P. S., Federico Santillán.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., se comprometo á verificar las obras de reparación de la falúa *Cazadora*, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, por..... (la cantidad en letra y por pesetas) con sujeción á los presupuestos y pliego de condiciones, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.) 4016—S

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, se saca á licitación pública la construcción de un escusado en el Hospital militar de San Carlos, con sujeción al presupuesto, plano y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general, en todos los días y horas hábiles de oficina, hasta el anterior á aquel en que tenga lugar el remate ante la Junta especial de subastas en esta capital, que será precisamente á los 30 días de aquel en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, en los cuales se fijará el día y hora en que deba dar comienzo el acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado clase 11.ª, valor de una peseta, y por separado exhibirán al Excmo. Sr. Presidente en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 30 pesetas en metálico, ó en los valores públicos admisibles por la ley á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, que hizo extensiva á Marina la Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate, haciéndoles saber que el importe de la obra en cuestión asciende á 307'20 pesetas.

San Fernando 24 de Octubre de 1884.—Camilo Carlier.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo cual se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, y *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., para construir un escusado en el Hospital de Marina de San Carlos, bajo el pliego de condiciones, plano y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Departamento, se comprometo á efectuar la obra de reparación, con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por 400 en el plazo de..... días.

(Fecha y firma.) 4015—S

### Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 398 Cheg Savaurs.—Peñarroya.  
399 Carlos Cortés.—Pamplona.  
400 Elvira Ferrándiz.—Segovia.  
401 Gregorio Arguallo.—Barcelona.  
402 Isidoro Jiménez.—Villarrubia.  
403 Juan Fernández.—Cesucera.  
404 José María Beranger.—Cádiz.  
405 Josefa Norma.—Málaga.  
406 José Blande.—Vidreras.  
407 Joaquín de Vega.—Sin dirección.  
408 Marcelino Rubio.—Pozoblanco.  
409 Mariano Zurriago.—Olocán.  
410 Mateo Posa.—Valladolid.  
411 María J. Fernández.—Vivero.  
412 Pedro Orgaz.—Getafe.  
413 Pedro Audinaveitia.—Vitoria.  
414 Romualdo Puredano.—Villanueva.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

### Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 27.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Pontevedra.....	Manolo Marqués...	Sin señas.
Oviedo.....	José Lamplana.....	Salud, 21, principal, comercio.
Jerez.....	Román Rosa.....	Lavapiés, 7.
San Clemente.....	Ramón Calvo.....	Cava baja, 15, segundo izquierda.
Santander.....	Rafael Campos.....	Alcalá, 22.
Gijón.....	Blanes y Compañía.	Atocha, 8, Jefe Fábrica Tabacos.
Barcelona.....	General López Pinto Gilly.....	Ministerio Guerra.
Murcia.....	Sorensen.....	Sin señas.
Barcelona.....	Blas Botija Hijos..	Idem.
	Francisco Sargatal.	Alcalá, 17 triplicado, entresuelo (ausente).
Pontevedra.....	Avelino Peña.....	Olivo, 4, segundo (ausente).
Sevilla.....	Vicente Calvo.....	Escuelas Pías San Antonio (ausente).
Badajoz.....	Alferez D. Francisco Sánchez Navarro.....	Sin señas.
Haro.....	José Cañuda.....	Idem.
Baeza.....	Angela Vidal.....	Alcalá, 58.
<i>Sucursal Delicias.</i>		
Guadalajara.....	Dámaso Portalatín.	Pasajero tren Talavera.
<i>Salamanca.</i>		
Jaén.....	Marqués Ullad.....	Salesas, 4, principal derecha.
<i>Atocha.</i>		
Almería.....	Domínguez Alfonso.	Juez municipal Buenavista.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro José Vela.

### Quinto tercio de la Guardia civil.

A las nueve de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo se celebrará en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle del Gobernador Viejo, núm. 22, ante la Junta del tercio y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar la construcción de los ponchos de abrigo que necesiten las Comandancias del mismo durante cuatro años.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente se hallarán de manifiesto á disposición de los señores que deseen licitar todos los días en la referida Casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Las proposiciones han de sujetarse literalmente para ser válidas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal y Tal, vecino de....., que reúne las condiciones exigidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, núm....., fecha....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la construcción de los ponchos de abrigo que necesiten durante cuatro años las Comandancias del quinto tercio de la Guardia civil, se comprometo á entregar cada poncho en la capital de provincia respectiva al precio de..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Valencia 24 de Octubre de 1884.—El Coronel Subinspector, 4011—S

### Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana.

En expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alferez de navío D. Rafael Lobo en Junio y Julio de 1869, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Rafael Lobo, Alferez de navío que fué de la Armada y encargado de la cuenta y razón del vapor *Marsella*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados por falta de reintegro á libramientos á justificar expedidos á su favor en Junio y Julio de 1869; se declara en rebeldía á D. Rafael Lobo.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2676—M—3

En el expediente instruido por examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alférez de navío D. Elías Moscoso en Abril de 1870, ha recaído la providencia siguiente: «Visto que D. Elías Moscoso, Alférez de navío que fué de la Armada, y segundo Comandante del cañonero *Eco*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados en el examen de cuentas de la división de cañoneros del Norte en Octubre de 1870; se declara en rebeldía á D. Elías Moscoso.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2675—M—3

En el expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alférez de navío D. José Acosta y Vélez en Marzo de 1874, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. José Acosta y Vélez, Alférez de navío que fué de la Armada y Comandante de la lancha *Lealtad*, no se ha presentado en esta Ordenación á responder á los cargos que contra él resultan formulados en el examen de cuentas correspondiente al mes de Mayo de 1874; se declara en rebeldía á Don José Acosta y Vélez.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2677—M—3

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo una ampliación de crédito de 45.000 pesetas para obras y material del alumbrado público durante el actual ejercicio.

Asimismo la reforma parcial del presupuesto de alumbrado público por gas, correspondiente al actual año económico.

Igualmente que las 49.000 pesetas que importan los desmontes de la calle de D. Diego de León sean cargo del capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto de la segunda zona del ensanche que ha de formarse con los sobrantes del ejercicio económico de 1883-84.

Y sobre que se aumenten 3.925 pesetas á la plantilla del personal de la Delegación de carruajes, con cargo al capítulo de imprevistos.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

En la sesión pública celebrada en este día y en cumplimiento del art. 70 de la ley, se ha procedido á sorteo para cubrir la vacante de la Junta municipal producida por la excusa fundada en el mal estado de salud de D. José Gomis; habiendo designado la suerte al Sr. D. Antonio Zapatero, habitante en la calle de la Ventosa, núm. 3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. 2

### Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

El día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la misma tendrá lugar la subasta de 140 metros de alcantarilla proyectada en la calle de Juan de Mena (barrio del Retiro) al precio de 55'50 pesetas metro.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados acompañados de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de la subasta.

El pliego de condiciones y planos de referencia se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—V.º B.º.—El Teniente de Alcalde, José Font y Martí.—El Secretario, Pedro Checa. 4018—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Víctor Pagés, Contador que fué de la renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de Loterías de la citada isla correspondiente al mes de Agosto de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—Emilio Huelín. 2696—M—3

### Juzgados militares.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro Alfonso y Aznar, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra José Fernández Morail, soldado de la cuarta

compañía del primer batallón del regimiento infantería, número 6, acusado del delito de deserción, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca, señalándole el cuartel de Mendigorria de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1884.—Pedro Alfonso. 2690—M

#### CAMPRODÓN

D. Joaquín Fernández Alsina, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo de la segunda compañía de este batallón Miguel Bueso Escuder por el delito de deserción á Francia, llevándose armamento y equipo del cuerpo y haber además contraído el delito de estafa, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días comparezca en donde se encuentre su batallón á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se deberá insertar en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de esta provincia de Gerona.

Dado en Camprodón á 17 de Octubre de 1884.—Joaquín Fernández Alsina. 2691—M

#### GERONA

D. Buenaventura Alcalde y González, Capitán Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Serafín González Quirós, á quien estoy sumariando por el delito de deserción que llevó á cabo desapareciendo de la casa paterna, residente en Vigo, parroquia de Santa María, provincia de Pontevedra, en donde se hallaba con licencia hasta la incorporación al cuerpo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 17 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Buenaventura Alcalde. 2692—M

#### GRANADA

D. Rodrigo de Vivar y Gazzino, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitania general de Granada.

Habiendo de prestar declaración en sumaria que instruyo de orden superior los reemplazos del Ejército de la isla de Cuba alistados en el banderín móvil de esta plaza en el pasado año de 1876 José López Cirés, Juan Moreillo Mateo, Bernardo Hidalgo Herrera y José García Almita;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita San Jerónimo, 24.

Granada 22 de Octubre de 1884.—Rodrigo de Vivar. 2693—M

#### MADRID

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el recluta disponible del batallón depósito de Mondoñedo Rosendo Leiras González, se le cita por el presente edicto para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación en los *Diarios oficiales*, comparezca en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de doce á dos de la tarde, á fin de notificarle un testimonio que obra en la misma.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 2694—M

D. Andrés Brezosa y Valencia, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal instructor de causas de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado desertor José María Alonso y Andía, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Reloj, 2 y 4, principal derecha, á dar sus descargos en la mencionada sumaria; y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios previstos en la ley.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Andrés Brezosa. 2695—M

#### TORRE DEL MAR

D. Federico Feros-Loureiro y Mayo, Teniente de navío graduado de la Armada nacional, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga, Fiscal en comisión.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al paisano Francisco López y López, alias Viruta, hijo de otro y de Antonia, natural de Macharaviaya, casado, de estatura rechoncho, de 47 años de

edad, jornalero del campo, señalándole la Ayudantía de Marina de Vélez Málaga, sita en el puerto de Torre del Mar, adonde deberá comparecer personalmente con objeto de hacerle una notificación de la causa que por contrabando se le sigue en la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras; advertido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torre del Mar á 21 de Octubre de 1884.—Federico Feros-Loureiro. 2697—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBURQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y policía judicial la busca y captura de D. Alejandro Gutiérrez Orantos, Administrador cesante de Rentas Estancadas de este partido, de esta vecindad, de 43 años de edad, de buena estatura, grueso de carnes, color moreno, ojos pardos, cejas color castaño, y pelo entrecano, nariz y boca regulares; usa bigote y barba cerrada, aun cuando esté afeitado, viste pantalón, chaleco y americana color oscuro, sombrero negro y botos de bacero de igual color, no presumiéndose el punto en donde pueda encontrarse, poniéndolo si fuere habido con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues así lo he mandado por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por malversación de caudales públicos.

Dada en Alburquerque á 5 de Octubre de 1884.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto. J—7131

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Alejandro Gutiérrez Orantos, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de este partido, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 5 de Octubre de 1884.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto. J—7132

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á Eladio Palomino Díaz, de 40 años de edad, viudo, jornalero, hijo de Ramón y Juliana, natural de Villarrubia de los Ojos, partido de Daimiel, provincia de Ciudad Real, y con su última vecindad en Madrid, en la casa de Calera, cuarto bajo (Barrio del Pacífico), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y otras diligencias en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas diligencias para su busca, y en caso de hallarle lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Octubre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—7133

#### ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un mulo de las señas que se expresarán y 12 duros que fueron robados á Pedro Acedo Gil, vecino del Valle de Abdalajís, la noche del 12 de Setiembre último en el camino de Almogía á dicho Valle, y conseguido que sea detenido á la persona en cuyo poder se encuentre caso de no comprobar su legítima procedencia y disponer su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 8 de Octubre de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

#### Señas.

De buena estatura, patiquebrado, con una cicatriz encima del ojo izquierdo y pelo castaño. J—7134

#### ARACENA

D. José María Martín Labrador, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ferrer Díaz, natural de Junquera, de 46 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, color claro, y á Francisco Ignacio José, de nación portugués, de 26 años, de estatura pequeña, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba poblada, color trigueño, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les instruye por lesiones.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agen-

tes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de expresados individuos, y caso de ser habidos sean puestos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 11 de Octubre de 1884.—José M. Martín.—José Pardo y Cid. J—7169

## BADAJOZ

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González Blanco, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 23 años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo por el delito de atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto que fuesen, procedan á la busca y captura del referido Juan González Blanco, poniéndolo á disposición de este mi Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Badajoz á 11 de Octubre de 1884.—José Otonel.—Por mandado de S. S., José Mata. J—7170

## BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por robo de dichas caballerías, que son de la propiedad de Antonio Luna Belmonte, vecino de Cabra.

Baena 8 de Octubre de 1884.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Esteban Bujalance.

## Señas de las caballerías.

Una yegua tuerca, lucera, pelo castaño, cerrada, con la marca, reparada y casi blanco el ojo izquierdo;

Y una mula de tres años, castaña, con la cara mohina, sin hierro y los cascos de las patas de atrás algo sacados para afuera. J—7135

## BARCELONA—AFUERAS

D. Juan Maluquer Viladot, Juez municipal de la villa de Gracia, regentando el Juzgado de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Clascá y Codina, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural de San Quirico Safajés y Juan Xalabardé Ventura, de 37 años de edad, viudo, jornalero, natural de Caldas de Montbuy, ambos residentes en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á fin de serles notificados los autos de terminación del sumario y el de prisión dictado contra los mismos en méritos de la causa sobre estafas; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios que componen la policía judicial procuren la captura de dichos procesados, y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1884.—J. Maluquer Viladot.—Por disposición de S. S., Vicente García. J—7136

## BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama por el término de seis días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á Antonio Créus y Pont, de 32 años de edad, casado, carretero, cuyo paradero se ignora, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que le corresponda.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por disposición de S. S., Leandro de Ribot. J—7137

## BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida por robo contra Francisco Beixach, que vivía en la calle del Parlamento, núm. 39, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado su prisión, y no pudiendo tener efecto por haberse ausentado de su domicilio se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y conducción á aquellas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Setiembre de 1884.—Rafael García Domenech.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—7138

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruyo por robo contra Rosa Lagresa, pequeña, delgada, muy morena y picada de viruelas, de unos 28 á 30 años, que dijo vivir en Hostafranchs, he acordado su prisión sin poder llevarla á efecto por ignorarse su paradero; y á fin de que comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital y dentro de nueve días, se la cita, llama y emplaza; bajo apercibimiento de pararla en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y la remitan á las mismas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Setiembre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—7138

## BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Val Máñez, alias Calza Prieta, y Alejo Gálvez Nadal, vecinos de esta villa, cuyo paradero se ignora, y que es de presumir se encuentren en este partido ó en los de Montalbán ó Calamocho, para que en el improrrogable término de 10 días al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos Bernardino y Alejo, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo y homicidio.

Dada en Belchite á 13 de Octubre de 1884.—Tomás Morales.—De su orden, Antonio Sancho.

## Señas de los encausados.

El Bernardino Val, de 35 á 40 años de edad, de oficio jornalero, de estatura baja; viste calzón al estilo del país, que como las medias y pañuelo que usa á la cabeza son de color negro; y el Alejo de 35 á 40 años de edad, de oficio zapatero, de estatura alta, cargado de espalda, y viste pantalón y blusa azul. J—7248

## CAMBADOS

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Estebes y Alonso Velasco, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados al siguiente del en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por sustracción de cartuchos de dinamita y otros efectos.

Dado en Cambados á 30 de Setiembre de 1884.—Pedro Cortés Gras.—El Escribano, Valeriano Vera. J—7249

## CASTROPOL

D. Rafael del Riego, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sustanció á instancia de Doña Rosa Braña y García, vecina del pueblo de Rebellón, distrito municipal del Franco, pleito declarativo de menor cuantía contra D. Bernardo Carvajal y Trelles, vecino del mismo Rebellón, y en la actualidad ausente con ignorado paradero y en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato de retroventa de bienes consignado en escritura pública, y en cuyo asunto después de sustanciado en forma se dictó fallo definitivo en 3 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debía declarar y declaraba haber lugar á la demanda; y en su consecuencia condeno al D. Bernardo Carvajal á que al término de segundo día retroventa á la demandante Doña Rosa Braña y García las fincas que ésta le enajenó por la mencionada escritura de 15 de Febrero de 1867, y que en el acto reciba las 575 pesetas en que consistió la enajenación de dichas fincas, así como los gastos de escritura, registro y más desembolsos legítimos, y que otorgue á seguida la oportuna escritura de retroventa de dichos bienes. Notifíquese esta sentencia respecto del rebelde en la forma prevenida en los artículos 232 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, con imposición de costas al Carvajal, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.—Este fallo se pronunció el mismo día 3 por el Escribano que autoriza.

Y en virtud de lo mandado en la parte de la sentencia inserta, libro el presente para que lo sea en la GACETA DE MADRID á los fines oportunos.

Dado en Castropol á 22 de Octubre de 1884.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. 443—P

## LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se propuso por el Procurador D. Antonio Rodríguez, en nombre de D. Tomás Cobos Varona, vecino de esta ciudad, demanda en juicio ejecutivo contra D. Vicente Gordón, vecino que fué de León y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de 34.500 pesetas é intereses á razón de 4.500 anuales, al que se obligó mancomunada y solidariamente con D. Valentín Belaustegui, de Valencia de Don Juan, por escritura pública otorgada en la villa de Ponferrada en 6 de

Marzo de 1873 á testimonio del Notario D. Faustino Mato. Despachada la ejecución por auto de 15 de los corrientes y practicado el embargo en el 21 sin el previo requerimiento de pago atendida la ausencia en ignorado paradero del ejecutado, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha, á instancia del actor y á medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de León, se cita de remate al expresado ejecutado D. Vicente Gordón, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, en la forma que dispone la ley; con la prevención de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 22 de Octubre de 1884.—Juan Puig.—Ante mí, Domingo Carballo y Cobo. X—561

## MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en providencia de 13 del corriente mes ha acordado se llame á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Juan Díez del Río, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día 22 de Julio del corriente año bajo el testamento que otorgó en 23 de Noviembre de 1873 ante el Notario de su ilustre Colegio D. Cipriano Pérez Alonso, en el que, y entre otras cosas, instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á sus sobrinos D. Felipe y Doña Jacinta del Rey de la Torre, y al fallecimiento del último de éstos nombra por sus herederos en propiedad á todos los sobrinos carnales que tenga al tiempo de su fallecimiento, también por iguales partes. El término para comparecer es el de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que el juicio sobre reclamación de la expresada herencia ha sido incoado por D. Basilio Ordóñez y Vallés, Doña María, Doña Isidora y Doña Bonifacia Ordóñez y Vallés y Doña Petra y Doña Agustina Ordóñez García, sobrinos carnales del causante de la herencia, que vivían en la fecha de su fallecimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—V. B.—Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez. X—563

## MADRID—CENTRO

Sentencia.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 9 de Setiembre de 1884, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de los presentes autos civiles ordinarios seguidos á solicitud de Don Demetrio de Larroder y Aviraneta, de esta vecindad, Abogado y propietario, en concepto de Administrador de las memorias fundadas por los Marqueses que fueron de Murillo, defendido y representado respectivamente por el Licenciado D. Nicolás Rico y Urosa y el Procurador D. Luis García Ortega, contra las Excmas. Sras. Duquesas de Medina de las Torres, de Baena y de Sanlúcar la Mayor, como hijas y herederas del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira y otros títulos, y contra los Excelentísimos Sres. Duque de Maqueda y Conde de Cabra, en concepto de herederos de su padre el Excmo. Sr. Duque de Sessa, que también lo fué del referido Sr. Conde de Altamira; en rebeldía los dos últimos, defendidos y representados los tres que les preceden respectivamente por los Licenciados Don Luis Díaz Cobeña, D. Benito Rodríguez y D. Rafael Serrano, y los Procuradores D. José María Aguirre, D. Manuel de Elías y D. José García Noblejas, sobre pago de pesetas procedentes de réditos vencidos de varios censos;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad en los demandantes propuesta como perentoria contestando á la demanda, y condeno á Doña María Cristina Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Sanlúcar la Mayor; á Doña María Eulalia Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Medina de las Torres; á Doña María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena, y á D. José María Ossorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, hoy sus hijos y herederos D. Francisco Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Maqueda, y D. Luis Ossorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, á que en término de cinco días paguen á los demandantes, patronos de las memorias fundadas por D. Juan Bautista Iturralde y Doña Manuela de Munarriz, su mujer, Marqueses que fueron de Murillo, la suma de 668.419 rs. 62 cént., ó sean 167.029 pesetas 90 céntimos á que ascienden los réditos de los censos devengados desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1873, sin hacer expresa condenación de costas; notificándose esta sentencia, como determina el art. 4.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia copiada que fué publicada el mismo día de su fecha, corresponde á la letra con su original, obrante en los autos de su razón, de que doy fe y á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA, autorizo el presente con el V. B. de S. S., en Madrid á 27 de Setiembre de 1884.—V. B.—Gómez.—Jorge Reboles. X—562

## MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez García, natural de Asturias, de 26 años de edad, soltero, siendo sus señas personales estatura baja, color moreno

pelo negro, con un poco de barba y una cicatriz en la frente, tabernero; y viste pantalón azul, chaqueta oscura y gorra de seda, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días se presente en expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de Madrid de expresado Juan Alvarez y á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1884.—Gregorio Vinent.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés. J—7434

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción, interino del distrito del Congreso, se rectifica la requisitoria referente á Andrés López, alias Sopa de Almendra, remitida para su publicación en 8 del corriente, al solo objeto de hacer constar que el verdadero nombre del procesado es Andrés Moret Rivas, natural de Madrid y de 37 años de edad, quedando subsistente en todos los demás extremos la indicada requisitoria.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Gregorio Vieito.—El Secretario, por Gil, Antolín Valdés. —J

## MADRID—HOSPICIO

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente y término de 40 días se cita á D. Justo Sanjurjo y López, hijo de D. Manuel y de Doña María de la Encarnación, de 25 años de edad, natural de esta Corte, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado situado en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Canónigos, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue en este Juzgado por virtud de querrela de D. Eugenio María Hernández, curador que era de dicho menor, sobre falsedad; apercibido que de no comparecer se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Venancio Pérez. J—7438

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita á Silverio Barrios Perdiguero, sin domicilio fijo en esta capital, de 22 años de edad, soltero, impresor, para que comparezca en este Juzgado en horas de audiencia, con el fin de que preste declaración en causa criminal que se sigue contra José Mauricio Martín Berrueta por estafa; apercibido que de no presentarse se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Venancio Pérez. J—7494

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita á Ignacio Moya Martín, que se hallaba preso en la cárcel de esta villa en primeros de Abril del corriente año, para que comparezca en este Juzgado en horas de audiencia con el fin de que preste declaración en causa criminal que se sigue por lesiones á Pedro Millán Clemente y Valiente; apercibido que de no presentarse dentro del término señalado se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Venancio Pérez. J—7492

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita á Francisco Nuñez, de oficio pocero de villa, cuyo domicilio y demás filiación se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Canónigos, en horas de audiencia á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Juan López Cabodevilla, por hurto de tres tablonos; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Venancio Pérez. J—7495

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita á Juan Murcia y Torregrosa, hijo de Joaquín y de María, natural de Oriol, partido de Purchena, provincia de Almería, soltero, Profesor de primera enseñanza, vecino de esta Corte, que parece habitó en la calle del Conde Duque, núm. 22, segundo izquierda, el cual es de estatura regular, pelo y barba rubios, de carnes regulares; viste levita, pantalón y chaleco negro, sombrero hongo y botas; y á Angel Muñoz Cabero, hijo de Narciso y de Engracia, natural y vecino de esta Corte, que parece habitó en la calle de las Veneras, núm. 5, cuarto bajo, de 40 años de edad, soltero, platero, el cual es de estatura baja, moreno, delgado, pelo negro; viste cazadora, chaleco y pantalón negros, á fin de que

tenga lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no comparecer se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de dichos sujetos procedan á su detención, poniéndolos en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. J—7496

## MADRID—LATINA

Por la presente se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Francisco Durán Castañera, hijo de Antonio y Dolores, de 18 años, soltero, zapatero, que ha estado preso á disposición del Juzgado del Hospicio, Escribanía de D. Francisco Lanzas, con el nombre de Pedro Grande Beato, y tambien con el de Isabelo Santiago Grande Sánchez Beato y cuyo verdadero nombre se ignora, así como su paradero y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho Francisco Durán Castañera, remitiéndole en clase de preso á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4.º de Octubre de 1884.—V. B.—Casimiro N. y Aguirre.—Ante mí, Severiano de Diego. J—7201

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Solís Reig, de estado casado, de 36 años, empleado, que vive en la calle de la Gorguera, núm. 14, piso segundo, y D. Francisco García Pimentel, soltero, de 24 años, estudiante, vecino que fué de Martos y ahora residente en Madrid, y domiciliado con el anterior, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Méndez García y otro por hurto; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—V. B.—Casimiro N. y Aguirre.—El Escribano, por Montenegro, Severiano de Diego. J—7200

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 40 días á D. Manuel Iglesias, que ha vivido en la calle de Cuchilleros, números 7 y 9, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un reloj que parece ser de su propiedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—V. B.—Casimiro N. y Aguirre.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego. J—7198

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuella Cañete García, natural y vecina de esta ciudad, casada, de 54 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que la resulten en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo que se determina en la Compilación de leyes de Enjuicia miento criminal.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de la referida, consignándola en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Octubre de 1884.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano. J—7205

## PUIGCERDÁ

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo en la casa de campo de Juan Pastoret, sito en el término de Molló, se cita y llama á Jaime Brucaut y Globart, natural de San Fructuoso de Bagés, partido judicial de Manresa, y á Esteban Tubert, natural de Baget, partido judicial de Olot, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser reconocidos en rueda por los testigos Juan Pastoret y Francisco Grullansor, vecinos del expresado pueblo de Molló; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 10 de Octubre de 1884.—Ignacio Cunchillos.—Por disposición de S. S., Francisco Arderín, Escribano. J—7239

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en este día, se cita á Antonio González Muñoz, el cual recibió curación en 7 del pasado en la Casa de socorro de la Alhóndiga de una contusión del muslo derecho, y dijo vivía San Juan de la Palma, núm. 2, en cuyo domicilio no ha sido habido, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Sr. Juez, sito calle Lombardos, núm. 5, á prestar declaración en el sumario que se instruye por dicha lesión, ofreciéndole el mismo y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 7 de Octubre de 1884.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7424

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Diego Sánchez Peña, que habitó en esta ciudad, calle de la Luna, núm. 16, y cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que en la tarde del día 8 de Setiembre último y al sitio de la Puerta del Osario apaleó al zapatero anciano D. Antonio Morales Martín, infringiéndole varias contusiones, para que se presente en la cárcel pública de esta capital y recibirle inquisitiva en atención á habersele declarado procesado por los indicios que contra el mismo aparecen; y de no verificarlo dentro del plazo fijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practiquen diligencias en busca, captura y remisión por tránsitos de Diego Sánchez Peña á la cárcel de esta capital, donde quede en ella á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual estoy sometido en casos procedentes.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—7163

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Antonio Herrera Macías, alias Herrerita, de este vecindario, en el barrio de la Macarena, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que le instruyo sobre atentado y desaeato de los agentes de la Autoridad; con apercibimiento que pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y á los municipales, como también á las demás Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del Antonio Herrera Macías, lo capturen y conduzcan á dicha cárcel á mi disposición al fin indicado.

Dada en Sevilla á 7 de Octubre de 1884.—Manuel Campos.—Ricardo Rubio. J—7222

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Pastora Aguilar Delgado, natural y vecina de esta ciudad, es hija de Francisco y Francisca, soltera, costurera, de 49 años de edad, que habitó en la calle Boquer, núm. 13, cuyas señas personales son las siguientes: color claro, ojos y pelo negros, boca y nariz regulares, estatura baja; y vistiendo con ropas á su clase, para que dentro del término indicado se presente en este Juzgado, situado calle de los Monsalves, núm. 11, para evacuar cierta diligencia decretada en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca y presentación en este Juzgado de la citada Pastora Aguilar Delgado.

Dada en Sevilla á 11 de Octubre de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—7305

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Caraballo Osuna, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Sebastián y Teresa, casado, dependiente de consumos, y de edad de 10 años; y á José Jiménez Vera, alias Silvestre, de igual naturaleza y vecindad, hijo de José y de Consolación, casado, empleado cesante y de edad de 30 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad, con el fin de que cumplan dos meses y un día de arresto mayor que á cada uno le ha sido impuesto por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se les sigue en este Juzgado por disparos de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Car-

dia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca de los referidos, y habidos procedan a su prision y conduccion a dicha carcel para el fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla a 11 de Octubre de 1884.—Manuel Campos.—El actuario. J—7304

TRUJILLO

D. Vicente Zapata y Lazaro, Juez de instruccion del partido de la ciudad de Trujillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Reyes Barquilla Campos, alias Vivar, natural y vecino de Madroñera, viudo, mayor de edad, para que dentro del termino de 10 dias, a contar desde la inscripcion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio de Cáceres y Secretaria de D. Publio Hurtado; pues así lo tengo acordado en virtud de orden superior relativa a causa pendiente en dicha Superioridad contra expresado sujeto por hurto de una manta y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) en cargo a todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan a la busca y captura del dicho Francisco Reyes Barquilla, y de conseguirlo le remitan con las seguridades convenientes a disposicion de mi Autoridad.

Dada en la ciudad de Trujillo a 30 de Setiembre de 1884.—Vicente Zapata.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—7324

Juzgados municipales.

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la ciudad de Estella.

Por la presente requisitoria se llama y busca a D. Faustino Ibáñez y Ugarte, vecino que fué de esta ciudad y posteriormente de la de Tafalla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de 10 dias comparezca en este Juzgado a extinguir la pena de arresto menor a que fué condenado en juicio verbal de faltas sobre amenaza con arma a D. Valentín Conde; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Estella a 7 de Octubre de 1884.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Vicente Azanza, Secretario. J—7081

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Murcia, San Sebastián y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 27. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, a ocho días vista, fr., 4'96 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete el día 27 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Día 26.

Small table with columns: Oporto, Cáceres. Rows include Oporto, Cáceres.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2 a 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 a 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 162.—Carneros, 498.—Ternezas, 87.—Ovejas, 6.—Total, 753.

Su peso en kilogramos..... 38.636'250.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'44 a 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 a 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 27 de Octubre de 1884.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Anteanoche se inauguró la temporada en el Teatro Real con Mefistófeles, ópera del Maestro Boito. Los disgustos anteriormente ocurridos entre la Empresa del mi-mo y los abonados que fueron en la última temporada y la actitud agresiva de una parte del público que cohibía extraordinariamente a los artistas, hace muy difícil formar un juicio definitivo y sereno de los cantantes.

Elena Theodorini conocida es ya de nuestro público, en el que cuenta con generales simpatías. Cantó su parte como sabe hacerlo, y como la hemos oído en años anteriores, muy bien.

A la contralto Sra. Mariani no se la pudo apreciar bien, puesto que su papel era pequeño en dicha obra; sin embargo, el dúo con la tiple en el acto cuarto lo dijo y cantó perfectamente.

Del tenor Sr. Puerari y del bajo Sr. Silvestri no decimos nada, porque dichos artistas estaban poseídos de un verdadero orgasmo.

Los coros, la orquesta y su dirección estuvieron bien.

El Maestro Pome al final del prólogo fué aplaudido.

La entrada un lleno, excepto en las butacas, donde había algunos claros.

Se ha repartido el núm. 400 de la Revista de España, con trabajos de los Sres. Castelar, González Serrano, Benítez de Lugo, Amador de los Ríos, Albareda y Orlando.

SANTOS DEL DIA

San Simón y Judas Tadeo, Apóstoles; San Fidel y Santa Ciria, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El pañuelo blanco.—Una boda improvisada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—Marina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho.—Vivitos y co-leando.—La madeja se enreda.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Cómo se empieza.—En plena luna de miel.—La sanguinaria.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Caramelo.—Nuestro prólogo.—Agua y cuernos.—Caramelo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Una casa de fieras.—Salón Eslava.

A las diez.—Don Juan Tenorio.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Fiesta torera.—Toros en Paris.—Los bandos de Villafrita.